

MEMORANDO

672

Bogotá D.C.

PARA: **JAVIER ALBEIRO HERNÁNDEZ JARAMILLO**

Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

DE: **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**

Alcaldesa Local de La Candelaria.

ASUNTO: Concepto de Viabilidad Prórroga N° 13 al Contrato de Intermediación de Seguros FDLC-CIS-121-2022

Cordial saludo,

En atención al radicado del contratista N° 20266710031382 del día 26 de junio de 2026 y cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, ASESORIA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA GESTION INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES”** suscrito con **JARGU S.A CORREDOR DE SEGUROS** identificado con NIT 800.018.165-8, mediante el cual se solicitó prórroga N° 13; me permito dar viabilidad a dicha solicitud en los siguientes términos:

En mi calidad de Supervisora y de acuerdo con el formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 emitido y al oficio con radicado N° 20266710031382 del contratista, doy concepto de viabilidad para adelantar el respectivo trámite.

Así las cosas, autorizo la prórroga N° 13 por un término de TRES (03) MESES a partir del día primero (01) de julio de 2026, hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.

De conformidad con lo anterior, encuentra este despacho, configurados los elementos para viabilizar técnica y jurídicamente la prórroga solicitada, habida cuenta que:

1. El contrato se encuentra en ejecución.
2. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden

público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración

3. El referido artículo en el inciso segundo de su párrafo señala que: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.
4. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, razón por la cual, así deberá consignarse en la mencionada prórroga.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con la solicitud en la cual se manifiesta la necesidad de continuar con la ejecución del contrato y teniendo en cuenta lo pactado en el acuerdo de voluntades, analizados los elementos del contrato estatal y de conformidad a la ley y la jurisprudencia; autorizo realizar la prórroga No. 13 por un término de **TRES (03) MESES** con efectos a partir del día **primero (01) de julio de 2026 hasta el treinta (30) de septiembre de 2026**, dada la necesidad de la administración de continuar con los servicios objeto del contrato.

Cordialmente,


ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Javier Enrique Pineros Baquero – Profesional Universitario G 15 